



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Deniega Reconocimiento Personería
No Tiene en Cuenta Contestación
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Yuly Catherine Usma Jiménez
Demandado: Nuevo Rápido Quindío S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00310-00

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha remitido al expediente poder suscrito por la representante legal de la entidad demandada a favor de un profesional del derecho, quien seguidamente arribó contestación de la demanda.

Al respecto, se advierte que el mandato aludido no se aviene a lo consignado en el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213/2022 en tanto el poder no proviene de la dirección electrónica que la persona jurídica tiene inscrita en su certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, no es procedente reconocer personería para actuar, por lo que no será tenida en cuenta la contestación aportada.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que surta la notificación personal del auto admisorio a la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el reconocimiento de personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado Diego Fernando Medina Capote.

SEGUNDO: NO tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Estado #77 del 17-05-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc96a48e164580ed7035375126c139715b5ef74da43fb123371d7265c043bc39**

Documento generado en 16/05/2023 04:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>